

5

AYUNTAMIENTO

D E

HONRUBIA DE LA CUESTA

Año 2.013

ORDENANZA Núm. 11



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIO CIVIL**

Aprobada el.10 de octubre de 2.013 .
Consta de dos folios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejál de la Corporación en quien delegue. La tasa comprende tanto la tramitación del expediente por la Secretaría como el uso privativo de las estancias municipales para la celebración de la ceremonia. Por lo que corresponde aplicar dicha tasa también en el caso de que el matrimonio sea autorizado por el Juez de Paz.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se establece en NOVENTA Euros.

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 % en aquellos casos que al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio con al menos una antigüedad superior a dos años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación-

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación. La realización de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal a través de la Entidad bancaria que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.